

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de octubre dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00472 00				
Temas y subtemas	ORDENA	SEGUIR	ADELANTE	CON	LA
Temas y subtemas	EJECUCIÓN				

Se incorpora constancia de envió de la notificación personal a los demandados FRANK GUILLERMO HURTADO LONDOÑO, BLANCA LUVIDIA VARGAS VARGAS Y ARRENDAMIENTOS IMPERIO S.A.S., visible en el archivo 09 del cuaderno principal, con resultado efectivo, en consecuencia, se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., formuló demanda ejecutiva singular en contra de FRANK GUILLERMO HURTADO LONDOÑO, BLANCA LUVIDIA VARGAS VARGAS Y ARRENDAMIENTOS IMPERIO S.A.S., pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la parte demandada, representada en el contrato de arrendamiento, solicitando se librara mandamiento de pago por los valores adeudados.

Por auto del 12 de mayo de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago.

La notificación a los demandados se realizó de manera personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 mediante la remisión del auto a notificar y los traslados a la dirección de correo electrónico el 7 de septiembre 2023, según certificación allegada por correo electrónico institucional, por lo que la parte pasiva de la presente litis se encuentra debidamente notificado, quién dentro de la oportunidad procesal, no formuló excepciones

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título ejecutivo, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley

675 de 2001 y el artículo 422 del Código General del Proceso, que establece que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante; en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso:

"(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., y en contra de FRANK GUILLERMO HURTADO LONDOÑO, BLANCA LUVIDIA VARGAS VARGAS Y ARRENDAMIENTOS IMPERIO S.A.S., por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 12 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$370.692.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ Juez

Firmado Por: Karen Andrea Molina Ortiz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 007 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 443745d06c2f1c015416a6d0e8a4d9e51c847eb0cd1863db60876fd2b5597f67 Documento generado en 05/10/2023 01:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.V

 $^{^{}m i}$ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 160** hoy **6 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.